



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 27 de agosto de 2026.

Oficio número: GU/DG/093/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

Diputado Reynol Chamec Cruz
Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Tabasco





JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 27 de agosto del año 2026.

Diputado Reynol Chamec Cruz

Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 283¹, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de armonizarla con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, en materia del Poder Judicial.

En ese sentido, en dicha reforma se modificó el artículo 8 Ter, para establecer que la revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, mediante votación libre, directa y secreta, homologando dicha

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 26 de agosto de 2026, edición 8762, Suplemento L, https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/8994/firmado_qr.pdf



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

disposición con el artículo 35, fracción IX, numeral 3, de la Constitución Federal, el cual establece que la revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal.

De igual manera, entre los cambios más relevantes de la reforma destacan, las modificaciones al artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, pues en este se estableció, entre otros aspectos, que la segunda parte de la elección judicial en el Estado de Tabasco se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2028, para lo cual, el Congreso del Estado deberá emitir previamente la convocatoria respectiva, a más tardar el 30 de abril del año anterior a la elección.

Ahora bien, en relación a los Comités de Evaluación, se precisó lo siguiente:

1. Que cada Poder integrará el suyo, conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Asimismo, que las personas coordinadoras integrarán una comisión coordinadora responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir los acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités.
2. Que cada comité seleccionará conforme a los criterios definidos por la comisión coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
3. Que los Comités integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo y que posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública, para ajustarlo a dos personas para cada cargo, debiendo garantizarse la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial. Paridad que también deberá observarse en el listado de propuesta posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

Aunado a ello, se estableció que, las postulaciones de las dos personas que correspondan a cada uno de los Poderes del Estado se realizarán de la siguiente manera: el Poder Ejecutivo las formulará por conducto del Gobernador o



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Gobernadora del Estado; el Poder Legislativo postulará a dos personas mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado lo hará por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

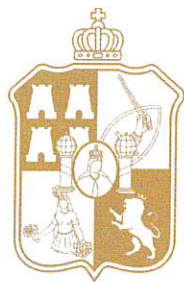
Por otro lado, dicha reforma, dispone que el Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los plazos que señale la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

Asimismo, se estableció, que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual deberán informar al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. De igual manera, que la asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Por otra parte, respecto a las boletas electorales de la elección judicial, se estableció que estas distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

También se estableció que la jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos; así como que el escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa propone, reformar la Ley de Revocación de Mandato del Estado De Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a fin de armonizarlas con las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de que las mismas se encuentren actualizadas para la realización de la elección judicial que se celebre en el año 2028.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO ____

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 40, párrafo segundo de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco.

Artículo 40. ...

La jornada de votación se llevará a cabo **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales**, de conformidad con la Convocatoria que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 388, numeral 1; 389, numerales 2, párrafo primero, 6, 8, párrafo primero e inciso c); 390, numeral 3, 403, numeral 1, 412 y 414, numeral 1; y se adicionan un párrafo segundo al numeral 4 del artículo 388; y los párrafos cuarto, quinto y sexto al numeral 2 del artículo 389. Todos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

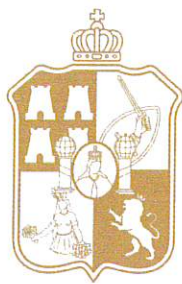
Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 388.

1. El Congreso del Estado, **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial**, emitirá la convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. y 3. ...

4. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

5. ...

ARTÍCULO 389.

1. ...

2. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

...

...

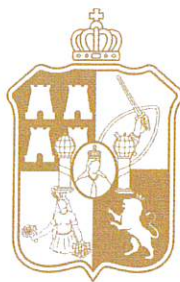
Las personas que conformen cada Comité, elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas elegidas como coordinadoras de cada Comité integrarán una comisión coordinadora.

Dicha comisión coordinadora será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, así como establecer y definir criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités.

3. al 5. ...

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, **deberán** tomar en cuenta **los criterios establecidos por la comisión coordinadora**, así como su perfil curricular, sus antecedentes profesionales y académicos, para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. ...

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho **listado mediante insaculación pública**, para ajustarlo **a dos personas** para cada cargo. **Garantizando la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, misma que deberá observarse en el listado de propuesta posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y de conformidad con lo siguiente:

a) y b) ...

c) El Poder Judicial del Estado, por conducto del **Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.**

9. ...

ARTÍCULO 390.

1. y 2. ...

3. El Congreso estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Estatal **en los plazos que señale la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

ARTÍCULO 403.

1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que, **además de los requisitos establecidos en la Constitución Local y las disposiciones aplicables**, contendrá la siguiente información general:

a) al d) ...

...

a) y b) ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

2. ...

ARTÍCULO 412.

1. La jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y se desarrollará en los términos establecidos **en la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones aplicables**, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo Estatal por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 414.

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará **en la casilla donde fueron sufragados** de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) al d) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral del año 2028, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE .

J. May Rodríguez
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO